Resolución	Expediente	Fecha
Nº 26/07459	2025-81-1030-00814	23/10/2026

VISTO: el Decreto N° 0006/026 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 22 de abril de 2026, referente a los artículos 140 a 180 donde se establecen nuevas disposiciones en referencia a la cancelación de adeudos por concepto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos y Tasas de Servicios;

RESULTANDO: que se hace necesario establecer a través de la correspondiente reglamentación los criterios y pautas necesarios para su correcta aplicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades establecidas en el artículo 35, numeral 1 de la Ley 9.515 de fecha 28 de octubre de 1935;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- REGLAMENTAR los artículos 140 a 180 del Decreto Nº 0006/026 de la Junta Departamental de fecha 22 de abril de 2026 conforme a las siguientes disposiciones:

A) CONVENIO POR DEUDA DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, TRIBUTOS CONEXOS Y TASA DE SERVICIOS EN PADRONES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, SIN LÍMITES DE PADRONES NI DE VALOR DE AFORO. ARTÍCULOS 140 A 150.

Artículo 1.- Serán beneficiarios los sujetos pasivos de contribución inmobiliaria de padrones urbanos, suburbanos y rurales, en calidad de propietarios, copropietarios, promitentes compradores con promesa inscripta, promitentes compradores con compromisos de compraventa otorgados por la ANV, BHU y MVOT, mejores postores en remate judicialmente aprobado, presuntos herederos, usufructuarios, titulares del derecho de uso y habitación, usuarios (*), cesionario por cesión de derechos posesorios inscripta, poseedores o titulares de pago.

(*) Usuarios: será considerado aquel titular de derecho de uso y goce, que de acuerdo a lo acreditado en la documentación que presente, se encuentra obligado al pago de los tributos Municipales (previo informe técnico de la División Escribanos de RRFF).
Ejemplo: ANV, MVOT, Cooperativa Policial, etc.

I) Se podrán acoger a este régimen todos aquellos sujetos pasivos no importando la cantidad de padrones inmobiliarios a su nombre ni el valor de aforo de los mismos.
II) Los contribuyentes podrán suscribir el convenio de acuerdo a la categoría en que fueron calificados, la cual se determinará en base al cumplimiento del mismo con el pago de convenios realizados con anterioridad.
III) La categorización de cada contribuyente comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la presente Reglamentación, comenzando todos por la categoría A.

Artículo 2.- Las categorías se definirán de la siguiente manera:

Categoría A.
I) Contribuyente que realiza convenio por primera vez o ha cancelado en su totalidad los convenios suscritos previamente.
II) Contribuyente que ha realizado hasta dos convenios en el mismo padrón inmobiliario y los mismos caducaron.

Categoría B. Contribuyente que ha realizado más de dos convenios en el mismo padrón inmobiliario y los mismos caducaron.

Artículo 3.- Beneficios al momento de suscribir el convenio:

Categoría A.

a) Pago contado, en pesos uruguayos, quita de las multas y del 100% de los recargos;
b) Pago hasta en 12 cuotas, en pesos uruguayos, quita del 100% de los recargos;
c) Pago hasta en 24 cuotas, en unidades indexadas, quita del 70% de los recargos;
d) Pago hasta en 36 cuotas, en unidades indexadas, quita del 50% de los recargos;
e) Pago hasta en 48 cuotas, en unidades indexadas, quita del 20% de los recargos;
f) Pago hasta en 60 cuotas, en unidades indexadas, quita del 10% de los recargos;

Categoría B.

a) Pago contado, en pesos uruguayos, quita del 100% de los recargos;
b) Pago hasta en 12 cuotas, en pesos uruguayos, quita del 70% de los recargos;
c) Pago hasta en 24 cuotas, en unidades indexadas, quita del 40% de los recargos;
d) Pago hasta en 36 cuotas, en unidades indexadas, quita del 30% de los recargos;
e) Pago hasta en 48 cuotas, en unidades indexadas, quita del 20% de los recargos;

Artículo 4.- Documentación exigible:

I) Documentación notarial que acredite su titularidad o vínculo con el padrón. En el caso de ya encontrarse vinculados en calidad de poseedores, cesión de derechos posesorios que no esté inscripta en el Registro y/o titulares de pago, deberán presentar certificado notarial acreditando que la situación se mantiene incambiada a la fecha y que es de conocimiento de el/la escribano/a actuante (vigencia de 30 días).
II) Cédula de Identidad.

Artículo 5.- Condiciones generales del convenio:

I) Deberán mantenerse al día con el tributo principal por el tiempo de vigencia del convenio realizado.
II) La primera cuota deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio, de lo contrario, el convenio caducará automáticamente.
III) El resto de las cuotas vencerán el mismo día de los meses subsiguientes del que se suscribió el convenio.
IV) Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.
V) En el caso de que el convenio sea realizado en unidades indexadas, el monto mínimo por cuota será de 200 UI, no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la UI. El valor de la Unidad Indexada será la del día de la fecha de pago de cada cuota del convenio, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
VI) Corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, las multas y recargos por mora.
VII) Se podrá acceder al beneficio de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del convenio.
VIII) Se podrá acceder al beneficio de pago contado al pagar la totalidad anual del tributo principal antes del primer vencimiento del ejercicio, independientemente de si han culminado el convenio.

Artículo 6.- El convenio caducará cuando se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

I) Registrar un atraso mayor a 90 días en el pago de las cuotas pactadas.
II) Registrar un atraso en el pago de tres cuotas del ejercicio anterior del tributo principal por el tiempo de vigencia del convenio realizado.

En caso de que el convenio caduque, se perderán los beneficios concedidos y volverá a ser exigible la deuda original con multas y recargos, afectándose lo abonado a la deuda más antigua.

Artículo 7.- En caso de contribuyentes que quieran regularizar la deuda de más de un padrón, podrán optar por realizar un único convenio donde se incluya la deuda de todos. De quedar comprendido en las causales de caducidad establecidas en el artículo 6 (en al menos un padrón) caducará el convenio en su totalidad, perdiendo los beneficios concedidos y reactivándose la deuda original con multas y recargos de todos los padrones incluidos.

Artículo 8.- Enajenaciones con convenio vigente.

El contribuyente que tenga convenio vigente por deuda de tributos inmobiliarios con la Intendencia de Canelones, a la fecha de la escritura de enajenación de un inmueble, podrá transferir legalmente sus obligaciones si el adquiriente las acepta formalmente ante la misma.
Para esto deberán presentarse ambas partes con documentación notarial que acredite la enajenación del bien inmueble.

B) CONVENIO POR DEUDA DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, TRIBUTOS CONEXOS Y TASA DE SERVICIOS EN PADRONES URBANOS Y SUBURBANOS CON VALOR DE AFORO HASTA $2.000.000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (ACTUALIZABLE ANUALMENTE POR IPC). ARTÍCULOS 151 A 162.

Artículo 9.- Serán beneficiarios los sujetos pasivos de contribución inmobiliaria de padrones urbanos y suburbanos, en calidad de propietarios, copropietarios, promitentes compradores con promesa inscripta, promitentes compradores con compromisos de compraventa otorgados por la ANV, BHU y MVOT, mejores postores en remate judicialmente aprobado, presuntos herederos, usufructuarios, titulares del derecho de uso y habitación, usuarios (*), cesionario por cesión de derechos posesorios inscripta, poseedores o titulares de pago.

(*) Usuarios: será considerado aquel titular de derecho de uso y goce, que de acuerdo a lo acreditado en la documentación que presente, se encuentra obligado al pago de los tributos Municipales (previo informe técnico de la División Escribanos de RRFF).
Ejemplo: ANV, MVOT, Cooperativa Policial, etc.

Artículo 10.- Requisitos:

I) El padrón debe ser la única propiedad del contribuyente en el Departamento de Canelones (considerando inmuebles urbanos, suburbanos y rurales).
II) El padrón debe tener destino de casa-habitación.
III) El padrón no puede superar un valor de aforo de $2.000.000 al 31 de diciembre de 2025 (actualizable anualmente por IPC).

Artículo 11.- Beneficios al momento de suscribir el convenio:

I) El convenio comprenderá las cuotas vencidas correspondientes a la fracción del ejercicio en que se suscribe, ,más la deuda generada en los diez años anteriores al referido ejercicio, sin multas ni recargos.
II) La deuda tributaria generada con anterioridad al período comprendido en el convenio quedará suspendida. La misma será condonada una vez cumplido con el pago de la totalidad de las cuotas del convenio y habiendo mantenido la regularidad de los pagos futuros de la contribución inmobiliaria por la misma cantidad de años que fueron suspendidos, deducidos los años incluidos en el convenio.
III) Podrán realizar el convenio hasta en 36 cuotas en unidades indexadas, con un mínimo por cuota de 200

UI, no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la UI. El valor de la Unidad Indexada será el del día de la fecha de pago de cada cuota del convenio, fijada por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12.- Documentación exigible:

I) Documentación notarial que acredite su titularidad o vínculo con el padrón. En el caso de ya encontrarse vinculados en calidad de poseedores, cesión de derechos posesorios que no esté inscripta en el Registro y/o titulares de pago, deberán presentar certificado notarial acreditando que la situación se mantiene incambiada a la fecha y que es de conocimiento de el/la escribano/a actuante (vigencia de 30 días).
II) Cédula de Identidad.
III) Constancia de domicilio de un ente público (UTE, OSE o ANTEL).

Artículo 13.- Condiciones generales del convenio:

I) La primera cuota deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio, de lo contrario, el convenio caducará automáticamente.
El resto de las cuotas vencerán el mismo día de los meses subsiguientes del que se suscribió el convenio.
II) Corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, las multas y recargos por mora.
III) Podrán acceder al beneficio de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la condonación de la deuda suspendida.
IV) Podrán acceder al beneficio de pago contado al pagar la totalidad anual del tributo principal antes del primer vencimiento del ejercicio, independientemente de si han culminado el convenio.
V) Los contribuyentes que se hubieran amparado a este convenio podrán reiterar por única vez el beneficio.

Artículo 14.- El convenio caducará cuando se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

I) Registrar un atraso mayor a 90 días en el pago de las cuotas pactadas.
II) Registrar un atraso en el pago de tres cuotas del ejercicio anterior del tributo principal por la misma cantidad de años que fueron suspendidos, deducidos los años incluidos en el convenio.

La caducidad del convenio implica la perdida de los beneficios concedidos, quedando sin efecto la suspensión de deuda otorgada y volviendo a ser exigible la deuda original con multas y recargos, afectándose lo abonado a la deuda más antigua.

Artículo 15.- El beneficiario deberá comunicar a la brevedad las modificaciones de cualquier circunstancia de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión del presente beneficio, bajo apercibimiento de darlo de baja y renacer la deuda original con las multas y recargos correspondientes.

C) EXONERACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, TRIBUTOS CONEXOS Y TASA DE SERVICIOS EN PADRONES URBANOS Y SUBURBANOS DE JUBILADOS, PENSIONISTAS Y JEFES/AS DE HOGARES MONOPARENTALES. ARTÍCULOS 163 A 180.

Artículo 16.- Serán beneficiarios los sujetos pasivos de contribución inmobiliaria de padrones urbanos y suburbanos, en calidad de propietarios, copropietarios, promitentes compradores con promesa inscripta, promitentes compradores con compromisos de compraventa otorgados por la ANV, BHU y MVOT, mejores postores en remate judicialmente aprobado, presuntos herederos, usufructuarios, titulares del derecho de uso y habitación, usuarios (*), cesionario por cesión de derechos posesorios inscripta, poseedores o titulares de pago, que además reúnan algunas de las siguientes condiciones:

I) Jubilados.
II) Pensionistas: contribuyentes que presentan ingresos por concepto de asistencia a la vejez, pensión a la vejez y/o jubilación anticipada. Se evaluará cada caso en base a los ingresos acreditados, pudiendo estar comprendidas situaciones de similar naturaleza a las citadas.
III) Jefes/as de hogares monoparentales: contribuyentes que sean el único responsable legal a cargo de los

menores de edad con los que cohabita en forma permanente y no convivan en pareja. No corresponderá que accedan al beneficio en los casos en que cuenten con tenencia compartida.

(*) Usuarios: será considerado aquel titular de derecho de uso y goce, que de acuerdo a lo acreditado en la documentación que presente, se encuentra obligado al pago de los tributos Municipales (previo informe técnico de la División Escribanos de RRFF).
Ejemplo: ANV, MVOT, Cooperativa Policial, etc.

Artículo 17.- Requisitos generales:

I) El padrón debe ser la única propiedad del contribuyente en el Departamento de Canelones (considerando inmuebles urbanos, suburbanos y rurales).
II) El padrón debe tener destino de casa-habitación.
Deben surgir del sistema tributario municipal los metros edificados, en caso contrario corresponde previamente regularizar su situación ante la Dirección Nacional de Catastro e Intendencia de Canelones.
II) Ingresos familiares mensuales inferiores a cinco (5) Salarios Mínimos Nacionales en los casos de núcleos familiares de hasta dos (2) personas.

El límite se incrementará a razón de un veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Nacional por cada integrante adicional, pudiendo contabilizarse hasta un máximo de cinco (5) integrantes adicionales y hasta un máximo de 6 salarios mínimos.

Se computará el conjunto de ingresos nominales procedentes de salarios, jubilaciones, pensiones, alquileres o ingresos de cualquier otra índole percibidos por todos los integrantes del núcleo familiar durante el mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, deducidos los descuentos legales.

Artículo 18.- El beneficio otorgado dependerá del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en la siguiente clasificación:

Opción A) comprende a los padrones con valor de aforo al 31 de diciembre de 2025 menor o igual a $3.385.736 (actualizable anualmente por IPC).

Aquellos contribuyentes cuyos inmuebles excedan el valor de aforo y hayan sido beneficiados por el Decreto N°67/2008 desde el año 2017 y en forma consecutiva sin tope de aforo, podrán ampararse al beneficio.

Beneficios:

I) Se exoneran parcialmente los tributos inmobiliarios correspondientes al ejercicio solicitado.
II) En caso de existir deuda anterior, se suspende la misma. Con cada año pago amparándose a este beneficio, se condona el año más antiguo de dicha deuda.

Opción B) comprende a los padrones con valor de aforo al 31 de diciembre de 2025 mayor a $3.385.736 y hasta $5.000.000 (ambos actualizables anualmente por IPC).

Beneficios:

I) Se exoneran parcialmente los tributos inmobiliarios correspondientes al ejercicio solicitado, siendo el tope máximo del 70%.
II) En caso de existir deuda anterior, se suspende la misma mientras sigan amparándose al beneficio. No se condonará deuda.

Artículo 19.- Plazo de presentación desde el 2 de enero al 31 de marzo del año que se pretende obtener el beneficio. Si el 31 de marzo fuera inhábil se adelantará al último día hábil del mes de marzo.

Al momento de presentación se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho al mismo.

Artículo 20.- Documentación exigible:

I) Completar formulario con datos personales y de ingresos del núcleo familiar. En caso de presentarse un tercero deberá completar Declaración Jurada con Timbre Profesional.
II) En el caso de incapacidad o de corresponder gastos de salud, el médico tratante deberá completar los formularios proporcionados por la IC. Vigencia de 60 días.
III) Último recibo de jubilación o pensión del solicitante, o recibo de sueldo en el caso de jefes/as de hogares monoparentales.
IV) Documentación acreditante de los ingresos del núcleo familiar. En el caso de mayores de edad que no posean aportes, se deberá presentar negativo de BPS.
V) Documento de identidad de/los solicitante/s y de los integrantes del núcleo familiar.
VI) Documentación acreditante en caso de incapacidad de integrante del grupo familiar.
VII) En el caso de jefes/as de hogares monoparentales, deberán presentar la sentencia judicial que disponga la tenencia del o los menores o partida de defunción (para el caso de viudas/os).
VIII) Documentación notarial que acredite el vínculo con el padrón cuando sea la primera vez que se presenta y/o no se disponga en el sistema tributario de la IC de la documentación notarial que acredite su vínculo.
IX) En los casos de poseedores, cesionarios de cesión de derechos posesorios que no esté inscripta en el Registro y titulares de pago, deberán presentar certificado notarial acreditando que la situación se mantiene incambiada a la fecha y que es de conocimiento de el/la escribano/a actuante (vigencia de 30 días).
X) Timbre profesional.

Artículo 21.- Pluralidad de titulares:

El beneficio estará determinado en proporción a la cuota parte que el solicitante tiene asignado sobre el bien. Si alguno de dichos titulares fuera jubilado/a, pensionista o jefe/a de hogar monoparental, se tendrá en cuenta la cuota parte asignada a efectos del cómputo de la exoneración.

Artículo 22.- Núcleo familiar:

Se entiende por núcleo familiar al grupo integrado por el solicitante y quienes conviven con éste en un mismo padrón.

Artículo 23.- Disposiciones generales:

I) Se deberán abonar regularmente los tributos que se devengaren, dentro de los plazos establecidos con carácter general para su pago.
II) Si se obtiene el beneficio para un determinado ejercicio, vencidas las cuotas, se deberá cancelar al contado y en su totalidad a los efectos de ampararse nuevamente.
III) En el caso de que hayan suscrito convenios al amparo de otros decretos departamentales, los mismos deben encontrarse activos sin cuotas vencidas, cumpliendo con la condición de mantenerse al día de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito o de mantenerse al día según los años suspendidos, según el caso.
IV) En caso de jefes/as de hogares monoparentales que no perciban ingresos, podrán ampararse siempre y cuando presenten negativo de BPS. Para el cálculo del beneficio se deberá utilizar como remuneración ficta el valor de (1) Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de presentación de solicitud.

Artículo 24.- Cuantificación del beneficio:

Tendrán derecho al beneficio de exoneración parcial aquellos contribuyentes que afrontan una carga tributaria por concepto de Contribución Inmobiliaria, tributos conexos y Tasa de Servicios superior al porcentaje establecido a continuación para la correspondiente franja de ingresos mensuales una vez aplicadas las deducciones previstas en el artículo siguiente.

A tales efectos se calculará el porcentaje de incidencia del valor anual de dichos tributos inmobiliarios sobre los ingresos familiares mensuales multiplicados por doce (12), el que se comparará con el establecido en la siguiente tabla para su nivel de ingresos. En caso que correspondiere, el porcentaje de exoneración aplicable

al contribuyente estará determinado por la diferencia resultante entre ambas cantidades.

INGRESOS MENSUALES DEL NÚCLEO FAMILIAR TRAS LAS DEDUCCIONES COMPROBABLES
Hasta un (1) Salario Mínimo Nacional
Entre uno (1) y dos (2) Salarios Mínimos Nacionales
Entre dos (2) y tres (3) Salarios Mínimos Nacionales
Entre tres (3) y cuatro (4) Salarios Mínimos Nacionales

Artículo 25.- Deducciones:

Se efectuarán las siguientes deducciones sobre el monto total de los ingresos del núcleo familiar, según corresponda:

I) Por incapacidad del solicitante o tener a cargo a un incapaz, veinte por ciento (20%).
II) Por gastos ocasionados a causa de tratamientos de salud, veinte por ciento (20%).
III) Por cada hijo menor de edad a cargo, cinco por ciento (5%), pudiéndose computar hasta un máximo de cinco (5).

Las situaciones previstas en los literales A y B deberán acreditarse debidamente a través de la presentación de los Anexos III y IV cumplimentados por el médico tratante.

Artículo 26.- El beneficio es de carácter personal e intransferible, por lo que el beneficiario deberá comunicar a la brevedad las modificaciones de cualquier circunstancia de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión del presente beneficio, bajo apercibimiento de darlo de baja y renacer la deuda original con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 27.- Fiscalización:

La presentación de la solicitud implica la aceptación de quien lo suscribe de la realización de inspecciones oculares en el bien inmueble que constituye su domicilio a efectos de corroborar la veracidad de los hechos declarados por éste. Si en el curso de las actuaciones se realizaren actos tendientes a obstaculizar la función fiscalizadora el funcionario actuante deberá hacerlo saber por escrito, caducando de pleno derecho el beneficio concedido.

Artículo 28.- Declaraciones falsas:

El solicitante que prestare declaración falsa sobre alguna de las circunstancias de hecho o de derecho requeridas, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 237 y 239 del Código Penal, perdiendo el beneficio concedido y renaciendo la deuda con las multas y recargos correspondientes. Asimismo, quedará inhabilitado para presentar solicitud de acogimiento al beneficio regulado en este decreto durante el plazo de tres (3) años.

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a las Direcciones Generales, Agencias, Secretarías, Municipios y Junta Departamental y siga a la Secretaría de Comunicaciones para su publicación y la más amplia difusión. Cumplido, remítase a la Dirección General de Recursos Financieros y Gerencia de Área Rentas para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Resolución aprobada en Acta 26/00645 el 23/10/2026

Firmado electrónicamente por Francisco Legnani

Firmado electrónicamente por Sandra Saffores

Firmado electrónicamente por Silvia Santa Cruz

Firmado electrónicamente por Carolina Lopez